

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . 5'50  
 Por seis meses . . . 10'50  
 Por un año . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . 7'00  
 Por seis meses . . . 12'50  
 Por un año . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

### Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda

DECRETO 2244

El artículo 6.º de la ley de 1.º de agosto de 1935 dispone que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revise los expedientes de concesión de derechos pasivos sin más excepciones que las relativas a aquéllos cuyas declaraciones hayan quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contencioso-administrativos. Para cumplir esta disposición y para armonizar con ella otras de carácter meramente reglamentario, que en la actualidad se hallan en vigor, de tal manera que se logre la depuración de estas obligaciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 1.º de agosto de 1935, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revisará los expedientes de concesión de derechos pasivos correspondientes a los que se hacen efectivos en la actualidad resueltos por el expresado Centro directivo y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con excepción de aquellos cuyas declaraciones hubieren quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contencioso-administrativos. La revisión se hará normalmente por orden de antigüedad de las concesiones y tendrá por objeto revocar las que no deban subsistir:

- a) Por no haberse ajustado a la legislación a que debieron acomodarse.
- b) Por estar incursos los perceptores en alguna causa de incompatibilidad.
- c) Por extinción o modificación de la personalidad de los derechohabientes de la pensión que traiga aparejada la pérdida del derecho a cobrarla.

El orden de examen de las concesiones a que se refiere este artículo podrá ser alterado discrecionalmente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines que con la revisión se han de perseguir.

Artículo 2.º Los acuerdos de caducidad de las concesiones que se basen en alguna de las causas a que se refieren los apartados b)

y c) del artículo anterior, darán lugar a que se instruyan las diligencias precisas para exigir las responsabilidades de todo orden que se deriven de las mismas.

Artículo 3.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas queda autorizada para recabar de todas las oficinas de la Administración del Estado y de la Administración local, y de cualesquiera otras personas y entidades, los datos, antecedentes, certificaciones, documentos y notificaciones que le sean precisos para llevar a cabo la revisión de los expedientes de Clases pasivas dispuesta por el artículo 6.º de la ley de 1.º de agosto de 1935. Para determinar la existencia y estado civil de los perceptores, se servirá de los medios ordinarios que estén a su alcance, y de los que le proporcione el cumplimiento del presente Decreto en la parte que se refiere a la formación del censo general de pasivos de España.

Artículo 4.º Las excepciones de presentación personal en el acto de la revista de Clases pasivas establecidas por los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de septiembre de 1900, y por el artículo 11 del Real decreto de 14 de julio de 1925, quedarán reducidas a las siguientes:

- 1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo de Justicia y de Cuentas de la República.
- 3.ª Los ex Presidentes y ex Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales.
- 4.ª Los Diputados.
- 5.ª Los perceptores a quienes se refieren los artículos 108 y 114 del Reglamento de 21 de julio de 1900 y disposiciones concordantes en la forma establecida por estas disposiciones.

Artículo 5.º En cumplimiento de lo establecido por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de febrero de 1931, se crea un documento de identidad acomodado al modelo que se inserta a continuación de este Decreto, del que al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de octubre próximo se entregarán ejemplares en blanco a los perceptores de Clases pasivas de España o a sus apoderados, con excepción de aquéllos a quienes se refiere el artículo 114 del Reglamento de 21 de julio de 1900.

Artículo 6.º El documento de identidad que se crea por medio de la presente disposición será exigible:

a) En el acto de la revista anual.

b) En cualquier momento en que las Tesorerías de Hacienda consideren oportuno comprobar valiéndose de él la existencia e identidad de los perceptores de derechos pasivos. La presentación de éstos en las expresadas oficinas será inexcusable en estos casos, sin más excepciones que aquéllas a que se refiere el último párrafo del artículo 4.º, aun cuando los interesados cobren sus haberes por medio de apoderados.

Artículo 7.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los Delegados y Subdelegados de Hacienda quedan facultados:

a) Para requerir el auxilio de las Autoridades gubernativas a fin de que valiéndose de los funcionarios y agentes a sus órdenes se pueda comprobar la exactitud del resultado de la revista de Clases pasivas cuando lo consideren preciso respecto de algunas de las personas obligadas a someterse a ella.

b) Para encomendar circunstancialmente en funciones de inspección del servicio a funcionarios del Ministerio de Hacienda el cometido de pasar la revista de Clases pasivas en las poblaciones que no existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y el de comprobar los resultados de las pasadas por los Alcaldes.

Artículo 8.º La existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas seguirá justificándose mediante certificaciones expedidas por los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 25 de febrero de 1885 y en el Reglamento de 21 de julio de 1900 y disposiciones concordantes; pero estas certificaciones se habrán de referir precisamente a los datos del Registro civil en cuanto afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en cuanto se refieran al domicilio de los perceptores.

Artículo 9.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicará a los Juzgados municipales de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en sus oficinas y al del domicilio de los perceptores de Clases pasivas las concesiones de derechos pasivos hechas a favor de las personas a quienes se refieran, a fin de que dichos Juzgados, como encargados del Registro civil, practiquen al mar-

gen de las partidas originales y en los libros registros que lleven para expedir los certificados de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, las anotaciones correspondientes. Cuidará también la expresada Dirección general de comunicar a los Juzgados municipales los datos relativos a los actuales perceptores de derechos pasivos, para que se puedan practicar las anotaciones pertinentes en los libros del Registro civil.

Artículo 10. En las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se habrá de hacer constar (cuando concurren y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se refieren es perceptora de haberes pasivos si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especialmente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

Artículo 11. El matrimonio celebrado con arreglo a los cánones o ritos de cualquier confesión religiosa producirá, como hecho, la caducidad del derecho a percibir haberes pasivos de viudedad y orfandad con el alcance establecido en los artículos 83 y concordantes del Estatuto de Clases pasivas. Los perceptores de estas pensiones declararán al cobrarlas, bajo su responsabilidad administrativa y penal, que no han contraído matrimonio civil o religioso.

Artículo 12. Valiéndose de las tarjetas que al efecto serán entregadas a los perceptores de Clases pasivas al hacer efectivos sus haberes correspondientes al mes de octubre, formará la Dirección general del Ramo el censo general de pasivos de España. Este censo será formado y conservado por la Sección actuarial de la Dirección, a la que se notificarán a este efecto todos los hechos y decisiones que puedan determinar variación en sus fichas originales.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 29 septiembre 1935)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN 2130

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal Central calificador de las oposiciones a plazas de Guardas forestales, convocadas por Orden de 4 de enero del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el referido Tribunal, cuya relación se publica adjunta.

2.º Que por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se proceda a nombrar Guardas forestales a los aprobados en la citada relación, y por su orden, desde el número 1 hasta el número de vacantes que existan en la actualidad.

3.º Que con los restantes aprobados en la lista referida se forme un Cuerpo de aspirantes con derecho a ingreso, los que, por su orden, irán cubriendo las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

**CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL**

Convocatoria de 4 de enero de 1935

*Relación, por orden de méritos, de los 170 aspirantes aprobados por el Tribunal Central para cubrir las vacantes de Guardas forestales que en la actualidad existen o en lo sucesivo se producen.*

**RELACION DE APROBADOS**

- Número 1.—Bernardino Moreira Martínez. Distrito de procedencia, Pontevedra.
- 2.—José Segú Birbe. Lérida.
- 3.—Vidal Fernández de Retana. Burgos.
- 4.—Angel Alvaro Velasco. Segovia.
- 5.—José María Lada Arbesú. Oviedo.
- 6.—Manuel Maldonado Muñas. Zamora.
- 7.—Gregorio Gasca Aguilar. Madrid.
- 8.—Sebastián Porqueras Sentis. Lérida.
- 9.—Enrique Fernández Valera. León.
- 10.—José Salgado Taboada. Orense.
- 11.—Juan Tomás Illanes. Guadalajara.
- 12.—Manuel Pedraja San Román. Segovia.
- 13.—Ramón Segura Moreno. Almería.
- 14.—Bernardo Velázquez de Castro. Granada.
- 15.—Ernesto Diéguez Valencia. Orense.
- 16.—José María Sesé Cervera. Valencia.
- 17.—Francisco Arjó Moga. Lérida.
- 18.—José Colás Gil. Valencia.
- 19.—Alfredo Alvarez Alvarez. León.
- 20.—José Martínez Reina. Almería.

- 21.—Ramón Azón Escartín. Huesca.
- 22.—Laudino Alvarez Suárez. Oviedo.
- 23.—Agustín García Martín. Málaga.
- 24.—Julián Porras Gil. Palencia.
- 25.—Emilio Bello López. Salamanca.
- 26.—Francisco Fandos Piquer. Teruel.
- 27.—Alfredo Villanueva Barba. Ciudad Real.
- 28.—Tomás Gil Pérez. Valencia.
- 29.—Juan Francisco Ortín Guallar. Zaragoza.
- 30.—Avelino López Rodríguez. Orense.
- 31.—Segundo Acenso Crespo. Cáceres.
- 32.—Antonio Ortiz Cereceda. Burgos.
- 33.—Luis Crego González. Salamanca.
- 34.—José Manuel Moraleja Perdomingo. Zamora.
- 35.—Emilio Avello García. Oviedo.
- 36.—José Diéguez Arias. Orense.
- 37.—Fructuoso Sánchez Méndez. Orense.
- 38.—Julio Lucio Campillo. Burgos.
- 39.—Maximino Cabrero de Anta. Zamora.
- 40.—Juan Moncunill Viladot. Lérida.
- 41.—David Jaquet Vidal. Lérida.
- 42.—Angel Perales Cisneros. Zaragoza.
- 43.—Conrado Redondo Barrió. Zamora.
- 44.—Segismundo Valbuena Arias. León.
- 45.—Benigno Corral Castillo. Granada.
- 46.—Melitón Gallo Díez. Burgos.
- 47.—Ignacio Cerra Sangüesa. Teruel.
- 48.—Noé García Martínez. León.
- 49.—Justo Correcher Navarro. Valencia.
- 50.—Alejandro González del Cabo. León.
- 51.—Manuel Loureiro González. Pontevedra.
- 52.—Angel Marín García. Granada.
- 53.—Jesús Gutiérrez García. Murcia.
- 54.—Cándido García Mendo. Salamanca.
- 55.—Pedro Rivas Rodríguez. Orense.
- 56.—Francisco Martín González. Zamora.
- 57.—Hipólito Fernández Borrego. Zamora.
- 58.—Jesús Fernández Silva. Zamora.
- 59.—Ignacio Díaz Ayala. Navarra.
- 60.—Vicente Fernández Bastida. Burgos.
- 61.—Florián Sagredo Sagredo. Burgos.
- 62.—Francisco Fernández Delgado. Oviedo.
- 63.—Antonio Benito Alvarez. Orense.
- 64.—Torcuato Herrera Cobo. Granada.
- 65.—Antonio Aguilar Peño. Huesca.
- 66.—Guillermo Muñiz Echevarría. Madrid.
- 67.—Tomás Díaz Vázquez. Madrid.

- 68.—José Torres Domínguez. Cádiz.
- 69.—José María Hernández Vargas. Almería.
- 70.—Tomás Cid Doniz. Orense.
- 71.—Cleto Villarroya Sánchez. Zaragoza.
- 72.—Efrén Bartolomé Chape-ro. Burgos.
- 73.—Jacinto Tristante Fernández. Valencia.
- 74.—Ernesto Murciano Rutea. Teruel.
- 75.—José Callejero Velilla. Zaragoza.
- 76.—Sebastián Rubio Rubio. Zamora.
- 77.—Antonio Fernández Ne-grín. Santa Cruz de Tenerife.
- 78.—Vidal Rodríguez Herrero. Toledo.
- 79.—Tomás Capdepón Conca. Burgos.
- 80.—Ginés Pagán García. Murcia.
- 81.—Enrique Cintado García. Madrid.
- 82.—Juan Miralles Corral. Almería.
- 83.—José María Veldú Beltrán. Valencia.
- 84.—José Luis Quintana Pombó. Pontevedra.
- 85.—Marcelo Tena Barbot. Zaragoza.
- 86.—Felipe Martín Gargantilla. Madrid.
- 87.—Bernabé Hernández Llorente. Madrid.
- 88.—José Vaca Morillas. Granada.
- 89.—Celestino Mungía Ibiricu. Burgos.
- 90.—Antonio Robles López. Salamanca.
- 91.—Miguel Gutiérrez Garcés. Málaga.
- 92.—José Tuñón Lobato. Oviedo.
- 93.—Ceferino Giménez Tiscar. Jaén.
- 94.—Buenaventura Pinillos Sáenz. Logroño.
- 95.—Clemente Martín Virseda. Toledo.
- 96.—Francisco Gastán López. Huesca.
- 97.—Tomás San Jimeno. Segovia.
- 98.—Ramón Golmar Sampe-dro. Pontevedra.
- 99.—Jesús Juan Montes Fernán-dez. Oviedo.
- 100.—Francisco Carrasco González. Avila.
- 101.—Feliciano Jorge Franco. Pontevedra.
- 102.—Rafael Reguilón Jiménez. Valladolid.
- 103.—Pedro Galarraga Villaluenga. Navarra.
- 104.—Rafael Carrascosa Cayuela. Jaén.
- 105.—Mariano Martínez Encinas. Valladolid.
- 106.—Francisco Muñoz Jiménez. Sevilla.
- 107.—Jesús Francisco Vázquez Martín. Avila.
- 108.—Fermín Santamaría Romero. Cádiz.
- 109.—Alfonso Delgado García. Santander.
- 110.—Constantino Arancón García. Soria.
- 111.—Alfredo Gómez Herranz. Cuenca.
- 112.—Angel Lozano Castelle-te. Cuenca.
- 113.—Tomás Cabezón Martín. Valladolid.
- 114.—Julio Isla Verde. Soria.
- 115.—Dionisio Machirán Mur-ciano. Cuenca.

- 116.—Enrique Soto Somovilla. Logroño.
  - 117.—Victoriano Goenaga Iguerategui. Navarra.
  - 118.—Víctor Calderón Ramos. Albacete.
  - 119.—Justo Hilario Mirabet. Cuenca.
  - 120.—Marcelo Moreno Pérez. Logroño.
  - 121.—Esteban González Martín. Valladolid.
  - 122.—Francisco Oteo Gómez. Soria.
  - 123.—Juan Moreno Sánchez. Málaga.
  - 124.—José Aláiz Martínez. Jaén.
  - 125.—Leoncio Vela de la Peña. Guadalajara.
  - 126.—Juan Sánchez López. Albacete.
  - 127.—Francisco Valle Valle. Cádiz.
  - 128.—Angel del Río de Lucas. Segovia.
  - 129.—Balbino García Sanz. Segovia.
  - 130.—Marino Cambra Barandalla. Valladolid.
  - 131.—Manuel Alonso Bravo. Badajoz.
  - 132.—Emiliano Villacastín Rey. Avila.
  - 133.—José Pardos Magén. Zaragoza.
  - 134.—Severiano Escudero Fernández. León.
  - 135.—José González y González. Zamora.
- Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de diciembre de 1934.*
- 136.—Francisco Cifuentes Alajarín. Albacete.
  - 137.—José Cabrera Padrón. Santa Cruz de Tenerife.
  - 138.—Jenaro González Gándara. Orense.
  - 139.—Angel Arpa San. Lérida.
  - 140.—Luis Arjona Rojas. Cádiz.
  - 141.—Ramón Menéndez Prieto. Oviedo.
  - 142.—Angel Romero Olmedo. Toledo.
  - 143.—Epifanio Hernando Muñoz. Segovia.
  - 144.—Feliciano Gutiérrez Andrada. Cáceres.
  - 145.—Recaredo Martínez González. León.
  - 146.—Braulio Lama Escudero. Zamora.
  - 147.—Ildefonso Martínez Pérez. Soria.
  - 148.—Lázaro Vega Esteve. Madrid.
  - 149.—José Villanueva Sánchez. Málaga.
  - 150.—José Carraffa Domenchina. Avila.
- Relación de los veinte opositores con derecho a cubrir las vacantes que vayan ocurriendo, según la Orden ministerial de 4 de enero último.*
- 151.—José García Menáquez. Murcia.
  - 152.—Julio Quiroga y Quiroga. Orense.
  - 153.—Joaquín Sancho Faura. Murcia.
  - 154.—Hernando Trujillo Fagunda. Santa Cruz de Tenerife.
  - 155.—Emilio López Dalmau. Barcelona.
  - 156.—Eduardo Pereira Vázquez. Orense.

157.—Herminio García Antón. Soria.

158.—Benjamín Ballarín Pelli-se. Huéscá.

159.—Francisco Jiménez Calvo. Avila.

160.—Froilán Pérez Mier. Palencia.

161.—Ramiro Hernández Herrero. Salamanca.

162.—Domingo Pérez Gallego. Avila.

163.—Ernesto Jacinto Hernández. Avila.

164.—Jacobo Díaz Yañez. Avila.

165.—Conrado Mostacero Malo. Soria.

166.—Isidro Rodríguez Civi-dansa. Pontevedra.

167.—Gabino Hidalgo Pozo. Burgos.

168.—Lucio Alonso García. Avila.

*Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de diciembre último.*

169.—Celedonio Ríos Vega. Jaén.

170.—José Martín López. Las Palmas.

Madrid, 12 de agosto 1935.

(Gaceta 6 septiembre 1935)

## Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDENES 2380

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 29 de agosto último sobre colocación de trabajadores extranjeros, inmediatamente, como en toda ocasión, se han dejado sentir las maquinaciones para burlarle por parte de aquellos a quienes perjudica, disimulando su condición de sujetos sometidos al mismo y simulando otros que se hallan exentos de sus restricciones.

En determinadas provincias singularmente, el abuso ha adquirido proporciones exageradas con el perjuicio consiguiente para los nacionales españoles a quienes desplazan los intrusos.

Y a fin de corregirlo donde quiera que se presente,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los extranjeros que se hallaren en posesión de la correspondiente carta de identidad profesional o la hubieren solicitado después de la publicación del Decreto de 8 de septiembre de 1932, tendrán la conceptualización legal de trabajadores sometidos a los principios de este texto legal, aun cuando posteriormente puedan aparentar el carácter de dueños de establecimientos o despachos, sin perjuicio de que en cada caso los Delegados de Trabajo admitan las alegaciones y pruebas en contrario, demostrativas de la realidad de su cambio de situación, o sea de que este cambio no obedece al propósito de burlar la legalidad vigente sobre trabajadores extranjeros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 octubre 1935)

2381

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Delegado de Trabajo en Logroño, elevando instancia formulada por el Presidente de la Asociación de Panaderos de aquella provincia solicitando la constitución de un Jurado mixto para la industria panadera, la cual, a virtud de la estructuración de los Jurados mixtos existentes en la capital, se encuentra sometida, en cuanto a la elaboración y fabricación, al Jurado mixto de Artes Blancas, y en cuanto a la venta, al de Comercio de Alimentación, con el siguiente trastorno que ello supone, por no existir armonía y concordancia entre las necesidades de la industria y del comercio del artículo de que se trata, y considerando que, evidentemente, entre la fabricación y la venta del pan es necesario que exista una perfecta armonía, tanto para evitar los perjuicios que de la falta de ella puedan derivarse para los consumidores, como los que a la propia industria o comercio puedan ser causados; dificultades e inconvenientes que pueden ser únicamente orillados sometiendo las dos funciones, si no al mismo organismo, sí a una relación común entre los dos que entiendan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Logroño se constituya un Jurado mixto de Industria Panadera, integrado por dos Secciones, una de Panadería, que habrá de entender en cuanto se relaciona con la elaboración y fabricación del pan, y otra de venta de este artículo, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y quedando este organismo adscrito a la única agrupación que hoy constituyen los Jurados mixtos de aquella capital.

2.º Que la jurisdicción de las expresadas Secciones será la de toda la provincia, y funcionarán enlazadas y sometidas al Pleno del organismo, de acuerdo con los preceptos del artículo 8.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, en relación con el 12 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos.

3.º Tan pronto las Secciones de que se trata se encuentren de hecho constituidas y, por consecuencia, hayan tomado posesión los Vocales que las integran, dejarán de entender en las cuestiones referentes a la fabricación, elaboración y venta de pan, los Jurados mixtos de Artes Blancas e Industrias de la Alimentación que hoy constituyen uno solo, el de Comercio de la Alimentación, y en el primero de los mencionados cesarán aquellos Vocales de ambas clases que representen a la industria de elaboración y fabricación de pan.

4.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid»; y

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el

cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de octubre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 10 octubre 1935)

2382

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria impuesto, tanto al Estado como a las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y Cabildos insulares, la obligación de asegurar precisamente en la Caja Nacional los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha 30 de abril de 1934 se dictó por este Ministerio un Decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar aquellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como lo demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capítulo X del Reglamento—aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934—, y en su Sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que conciertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de seguros.

2.º Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos, contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ile-

gal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.º Que igualmente se recuerde a los Delegados de Hacienda el deber que les impone el artículo 247 del Reglamento de accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades necesarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4.º Que por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del Trabajo y 206, 207 y 222 del Reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte las multas que determina el artículo 223 de dicho Reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a quince días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 11 octubre 1935)

## EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2231

— 4 — (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Ignacio Sáenz, una finca rústica sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por Norte, con Andrés González; por S., con Mariano Aranzaba; por E., con hoya de Valgrande y pasados, y por Oeste, con José María Ruiz Clavijo.

Al mismo, una viña sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Iñigo; por S., con Andrés R. Clavijo; por E., con pasada, y por O., con Lorenzo Iñiguez.

Al mismo, una viña sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Marcelino Montalvo; por S., con Raimundo Díez; por

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN 2130**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal Central calificador de las oposiciones a plazas de Guardas forestales, convocadas por Orden de 4 de enero del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el referido Tribunal, cuya relación se publica adjunta.

2.º Que por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se proceda a nombrar Guardas forestales a los aprobados en la citada relación, y por su orden, desde el número 1 hasta el número de vacantes que existan en la actualidad.

3.º Que con los restantes aprobados en la lista referida se forme un Cuerpo de aspirantes con derecho a ingreso, los que, por su orden, irán cubriendo las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

**CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL**

Convocatoria de 4 de enero de 1935

*Relación, por orden de méritos, de los 170 aspirantes aprobados por el Tribunal Central para cubrir las vacantes de Guardas forestales que en la actualidad existen o en lo sucesivo se producen.*

**RELACION DE APROBADOS**

- Número 1.—Bernardino Moreira Martínez. Distrito de procedencia, Pontevedra.
- 2.—José Segú Birbe. Lérida.
- 3.—Vidal Fernández de Retana. Burgos.
- 4.—Angel Alvaro Velasco. Segovia.
- 5.—José María Lada Arbesú. Oviedo.
- 6.—Manuel Maldonado Muñas. Zamora.
- 7.—Gregorio Gasca Aguilar. Madrid.
- 8.—Sebastián Porqueras Sentis. Lérida.
- 9.—Enrique Fernández Valera. León.
- 10.—José Salgado Taboada. Orense.
- 11.—Juan Tomás Illanes. Guadalajara.
- 12.—Manuel Pedraja San Román. Segovia.
- 13.—Ramón Segura Moreno. Almería.
- 14.—Bernardo Velázquez de Castro. Granada.
- 15.—Ernesto Diéguez Valencia. Orense.
- 16.—José María Sesé Cervera. Valencia.
- 17.—Francisco Arjó Moga. Lérida.
- 18.—José Colás Gil. Valencia.
- 19.—Alfredo Alvarez Alvarez. León.
- 20.—José Martínez Reina. Almería.

- 21.—Ramón Azón Escartín. Huesca.
- 22.—Laudino Alvarez Suárez. Oviedo.
- 23.—Agustín García Martín. Málaga.
- 24.—Julián Porras Gil. Palencia.
- 25.—Emilio Bello López. Salamanca.
- 26.—Francisco Fandos Piquer. Teruel.
- 27.—Alfredo Villanueva Barba. Ciudad Real.
- 28.—Tomás Gil Pérez. Valencia.
- 29.—Juan Francisco Ortín Guallar. Zaragoza.
- 30.—Avelino López Rodríguez. Orense.
- 31.—Segundo Acenso Crespo. Cáceres.
- 32.—Antonio Ortiz Cereceda. Burgos.
- 33.—Luis Crego González. Salamanca.
- 34.—José Manuel Moraleja Perdomingo. Zamora.
- 35.—Emilio Avello García. Oviedo.
- 36.—José Diéguez Arias. Orense.
- 37.—Fructuoso Sánchez Méndez. Orense.
- 38.—Julio Lucio Campillo. Burgos.
- 39.—Maximino Cabrero de Anta. Zamora.
- 40.—Juan Moncunill Viladot. Lérida.
- 41.—David Jaquet Vidal. Lérida.
- 42.—Angel Perales Cisneros. Zaragoza.
- 43.—Conrado Redondo Barrio. Zamora.
- 44.—Segismundo Valbuena Arias. León.
- 45.—Benigno Corral Castillo. Granada.
- 46.—Melitón Gallo Díez. Burgos.
- 47.—Ignacio Cerra Sangüesa. Teruel.
- 48.—Noé García Martínez. León.
- 49.—Justo Correcher Navarro. Valencia.
- 50.—Alejandro González del Cabo. León.
- 51.—Manuel Loureiro González. Pontevedra.
- 52.—Angel María García. Granada.
- 53.—Jesús Gutiérrez García. Murcia.
- 54.—Cándido García Mendo. Salamanca.
- 55.—Pedro Rivas Rodríguez. Orense.
- 56.—Francisco Martín González. Zamora.
- 57.—Hipólito Fernández Borrego. Zamora.
- 58.—Jesús Fernández Silva. Zamora.
- 59.—Ignacio Díaz Ayala. Navarra.
- 60.—Vicente Fernández Bastida. Burgos.
- 61.—Florián Sagredo Sagredo. Burgos.
- 62.—Francisco Fernández Delgado. Oviedo.
- 63.—Antonio Benito Alvarez. Orense.
- 64.—Torcuato Herrera Cobo. Granada.
- 65.—Antonio Aguilar Paño. Huesca.
- 66.—Guillermo Muñiz Echevarría. Madrid.
- 67.—Tomás Díaz Vázquez. Madrid.

- 68.—José Torres Domínguez. Cádiz.
- 69.—José María Hernández Vargas. Almería.
- 70.—Tomás Cid Doniz. Orense.
- 71.—Cleto Villarroya Sánchez. Zaragoza.
- 72.—Efrén Bartolomé Chape-ro. Burgos.
- 73.—Jacinto Tristante Fernández. Valencia.
- 74.—Ernesto Murciano Rutea. Teruel.
- 75.—José Callejero Velilla. Zaragoza.
- 76.—Sebastián Rubio Rubio. Zamora.
- 77.—Antonio Fernández Negrín. Santa Cruz de Tenerife.
- 78.—Vidal Rodríguez Herrero. Toledo.
- 79.—Tomás Capdepón Conca. Burgos.
- 80.—Ginés Pagán García. Murcia.
- 81.—Enrique Cintado García. Madrid.
- 82.—Juan Miralles Corral. Almería.
- 83.—José María Veldú Beltrán. Valencia.
- 84.—José Luis Quintana Pombo. Pontevedra.
- 85.—Marcelo Tena Barbot. Zaragoza.
- 86.—Felipe Martín Gargantilla. Madrid.
- 87.—Bernabé Hernández Llorente. Madrid.
- 88.—José Vaca Morillas. Granada.
- 89.—Celestino Mungía Ibiricu. Burgos.
- 90.—Antonio Robles López. Salamanca.
- 91.—Miguel Gutiérrez Garcés. Málaga.
- 92.—José Tuñón Lobato. Oviedo.
- 93.—Ceferino Giménez Tiscar. Jaén.
- 94.—Buenaventura Pinillos Sáenz. Logroño.
- 95.—Clemente Martín Virseda. Toledo.
- 96.—Francisco Gastán López. Huesca.
- 97.—Tomás San Jimeno. Segovia.
- 98.—Ramón Golmar Sampedro. Pontevedra.
- 99.—Jesús Juan Montes Fernández. Oviedo.
- 100.—Francisco Carrasco González. Avila.
- 101.—Feliciano Jorge Franco. Pontevedra.
- 102.—Rafael Reguilón Jiménez. Valladolid.
- 103.—Pedro Galarraga Villaluenga. Navarra.
- 104.—Rafael Carrascosa Cayuela. Jaén.
- 105.—Mariano Martínez Encinas. Valladolid.
- 106.—Francisco Muñoz Jiménez. Sevilla.
- 107.—Jesús Francisco Vázquez Martín. Avila.
- 108.—Fermín Santamaría Romero. Cádiz.
- 109.—Alfonso Delgado García. Santander.
- 110.—Constantino Aracón García. Soria.
- 111.—Alfredo Gómez Herranz. Cuenca.
- 112.—Angel Lozano Castellote. Cuenca.
- 113.—Tomás Cabezón Martín. Valladolid.
- 114.—Julio Isla Verde. Soria.
- 115.—Dionisio Machirán Murciano. Cuenca.

- 116.—Enrique Soto Somovilla. Logroño.
- 117.—Victoriano Goenaga Iguerategui. Navarra.
- 118.—Victor Calderón Ramos. Albacete.
- 119.—Justo Hilario Mirabet. Cuenca.
- 120.—Marcelo Moreno Pérez. Logroño.
- 121.—Esteban González Martín. Valladolid.
- 122.—Francisco Oteo Gómez. Soria.
- 123.—Juan Moreno Sánchez. Málaga.
- 124.—José Aláiz Martínez. Jaén.
- 125.—Leoncio Vela de la Peña. Guadalajara.
- 126.—Juan Sánchez López. Albacete.
- 127.—Francisco Valle Valle. Cádiz.
- 128.—Angel del Río de Lucas. Segovia.
- 129.—Balbino García Sanz. Segovia.
- 130.—Marino Cambra Barandalla. Valladolid.
- 131.—Manuel Alonso Bravo. Badajoz.
- 132.—Emiliano Villacastín Rey. Avila.
- 133.—José Pardos Magén. Zaragoza.
- 134.—Severiano Escudero Fernández. León.
- 135.—José González y González. Zamora.

**Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de diciembre de 1934.**

- 136.—Francisco Cifuentes Alajarín. Albacete.
  - 137.—José Cabrera Padrón. Santa Cruz de Tenerife.
  - 138.—Jenaro González Gándara. Orense.
  - 139.—Angel Arpa San. Lérida.
  - 140.—Luis Arjona Rojas. Cádiz.
  - 141.—Ramón Menéndez Prieto. Oviedo.
  - 142.—Angel Romero Olmedo. Toledo.
  - 143.—Epifanio Hernando Muñoz. Segovia.
  - 144.—Feliciano Gutiérrez Andrada. Cáceres.
  - 145.—Recaredo Martínez González. León.
  - 146.—Braulio Lama Escudero. Zamora.
  - 147.—Ildefonso Martínez Pérez. Soria.
  - 148.—Lázaro Vega Esteve. Madrid.
  - 149.—José Villanueva Sánchez. Málaga.
  - 150.—José Carraffa Domenchina. Avila.
- Relación de los veinte opositores con derecho a cubrir las vacantes que vayan ocurriendo, según la Orden ministerial de 4 de enero último.*
- 151.—José García Menáquez. Murcia.
  - 152.—Julio Quiroga y Quiroga. Orense.
  - 153.—Joaquín Sancho Faura. Murcia.
  - 154.—Hernando Trujillo Fagunda. Santa Cruz de Tenerife.
  - 155.—Emilio López Dalmau. Barcelona.
  - 156.—Eduardo Pereira Vázquez. Orense.

- 157.—Herminio García Antón. Soria.
- 158.—Benjamín Ballarín Pelli-se. Huesca.
- 159.—Francisco Jiménez Calvo. Avila.
- 160.—Froilán Pérez Mier. Pa-lencia.
- 161.—Ramiro Hernández He-rrero. Salamanca.
- 162.—Domingo Pérez Gallego. Avila.
- 163.—Ernesto Jacinto Hernán-dez. Avila.
- 164.—Jacobo Díaz Yañez. Avila.
- 165.—Conrado Mostacero Ma-lo. Soria.
- 166.—Isidro Rodríguez Civi-dansa. Pontevedra.
- 167.—Gabino Hidalgo Poza. Burgos.
- 168.—Lucio Alonso García. Avila.

**Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de diciembre último.**

- 169.—Celedonio Ríos Vega. Jaén.
- 170.—José Martín López. Las Palmas.

Madrid, 12 de agosto 1935.

(Gaceta 6 septiembre 1935)

**Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad**

ORDENES 2380

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 29 de agosto último sobre colocación de trabajadores extranjeros, inmediatamente, como en toda ocasión, se han dejado sentir las maquinaciones para burlarle por parte de aquellos a quienes perjudica, disimulando su condición de sujetos sometidos al mismo y simulando otros que se hallan exentos de sus restricciones.

En determinadas provincias singularmente, el abuso ha adquirido proporciones exageradas con el perjuicio consiguiente para los nacionales españoles a quienes desplazan los intrusos.

Y a fin de corregirlo donde quiera que se presente,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los extranjeros que se hallaren en posesión de la correspondiente carta de identidad profesional o la hubieren solicitado después de la publicación del Decreto de 8 de septiembre de 1932, tendrán la conceptualización legal de trabajadores sometidos a los principios de este texto legal, aun cuando posteriormente puedan aparentar el carácter de dueños de establecimientos o despachos, sin perjuicio de que en cada caso los Delegados de Trabajo admitan las alegaciones y pruebas en contrario, demostrativas de la realidad de su cambio de situación, o sea de que este cambio no obedece al propósito de burlar la legalidad vigente sobre trabajadores extranjeros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.— P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 octubre 1935)

2381  
Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Delegado de Trabajo en Logroño, elevando instancia formulada por el Presidente de la Asociación de Panaderos de aquella provincia solicitando la constitución de un Jurado mixto para la industria panadera, la cual, a virtud de la estructuración de los Jurados mixtos existentes en la capital, se encuentra sometida, en cuanto a la elaboración y fabricación, al Jurado mixto de Artes Blancas, y en cuanto a la venta, al de Comercio de Alimentación, con el siguiente trastorno que ello supone, por no existir armonía y concordancia entre las necesidades de la industria y del comercio del artículo de que se trata; y considerando que, evidentemente, entre la fabricación y la venta del pan es necesario que exista una perfecta armonía, tanto para evitar los perjuicios que de la falta de ella puedan derivarse para los consumidores, como los que a la propia industria o comercio puedan ser causados; dificultades e inconvenientes que pueden ser únicamente orillados sometiendo las dos funciones, si no al mismo organismo, si a una relación común entre los dos que entiendan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Logroño se constituya un Jurado mixto de Industria Panadera, integrado por dos Secciones, una de Panadería, que habrá de entender en cuanto se relaciona con la elaboración y fabricación del pan, y otra de venta de este artículo, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y quedando este organismo adscrito a la única agrupación que hoy constituyen los Jurados mixtos de aquella capital.

2.º Que la jurisdicción de las expresadas Secciones será la de toda la provincia, y funcionarán enlazadas y sometidas al Pleno del organismo, de acuerdo con los preceptos del artículo 8.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, en relación con el 12 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos.

3.º Tan pronto las Secciones de que se trata se encuentren de hecho constituidas y por consecuencia, hayan tomado posesión los Vocales que las integran, dejarán de entender en las cuestiones referentes a la fabricación, elaboración y venta de pan, los Jurados mixtos de Artes Blancas e Industrias de la Alimentación que hoy constituyen uno solo, el de Comercio de la Alimentación, y en el primero de los mencionados cesarán aquellos Vocales de ambas clases que representen a la industria de elaboración y fabricación de pan.

4.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid»; y

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el

cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de octubre de 1935.— P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 10 octubre 1935)

2382  
Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria impuso, tanto al Estado como a las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y Cabildos insulares, la obligación de asegurar precisamente en la Caja Nacional los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha 30 de abril de 1934 se dictó por este Ministerio un Decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar aquellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como lo demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capítulo X del Reglamento—aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934—, y en su Sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que conciertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de seguros.

2.º Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos, contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ile-

gal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.º Que igualmente se recuerde a los Delegados de Hacienda el deber que les impone el artículo 247 del Reglamento de accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades necesarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4.º Que por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del Trabajo y 206, 207 y 222 del Reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte las multas que determina el artículo 223 de dicho Reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a quince días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre 1935.— Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 11 octubre 1935)

**EDICTO**

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2231

— 4 — (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Ignacio Sáenz, una finca rústica sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por Norte, con Andrés González; por S., con Mariano Aranzaba; por E., con hoya de Valgrande y pasados, y por Oeste, con José María Ruiz Clavijo.

Al mismo, una viña sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Iñigo; por S., con Andrés R. Clavijo; por E., con pasada, y por O., con Lorenzo Iñiguez.

Al mismo, una viña sita en la partida de «Valgrande», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Marcelino Montalvo; por S., con Raimundo Díez; por

E., con camino de Ventas, y por O., con Felipe La Mata.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Campomediana», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Rafael Martínez; por S., con se ignora; por E., con Marcelino Mentaña, y por O., con Inocencio Sáenz.

Al mismo, una viña sita en la partida de «Pina», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por N., con barranco del Val; por S., con Clemente Sáenz; por E., con barranco del Val, y por O., con Martín Domínguez.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Valdecas-Caleras», de este término, de cabida de dos fanegas, equivalente a cuarenta y un áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Adrián Blasco; por S., con se ignora; por E., con Casimiro Jubera, y por O., con María Cabezon.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Peña Rubio», de este término, de cabida de dos fanegas, equivalente a cuarenta y un áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Medrano; por S., con Benito Blasco; por E., con camino del término, y por O., con Salvador Sáenz.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Santa Marina», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por N., con se ignora; por S., con José María Ruiz; por E., con cuesta del río, y por O., con camino de Ribafrecha.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Prado Cabeza», de este término, de cabida de dieciocho celemines, equivalente a treinta y un áreas 40 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Fabián Pinillos; por E., con Gaspar Sáenz, y por O., con María Castroviejo.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Prado Cabeza», de este término, de cabida de siete fanegas, equivalente a ciento cuarenta y seis áreas 72 centiáreas; que linda por N., con camino de Lagunilla; por S., con desconocido; por E., con Mauricio Espinosa, y por O., con desconocido.

(Continuad.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

LOGROÑO

Rústica y Urbana

2390

Como son varios los Ayuntamientos que han consultado a esta Administración la forma en que han de hacerse en los Padrones y Repartos para el próximo año de 1936, los Estados finales de cuotas que se unen a los mismos, se advierte a todos los Ayuntamientos y Juntas periciales en general que los expresados Estados han de ser confeccionados en la misma forma que se hicieron en los documentos del año actual, es decir, con arreglo a la Escala que se detalla en el impreso correspondiente.

Logroño, 11 de octubre de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2415

En sesión ordinaria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria el día 10 del actual, fué aprobada provisionalmente la propuesta de transferencia número tres formulada por la Comisión de Hacienda con arreglo al siguiente detalle:

Pesetas

Del cap.º 10, art.º 1.º, epígrafe 6.—Para pago de material escolar, alquileres, arreglos necesarios en locales y gastos en general relacionados con la instalación de las escuelas necesarias, de conformidad con el dictamen de la Junta Local de 1.ª Enseñanza 5.000

Del cap.º 13, art.º 3.º, epígrafe 1.—Para festejos populares, iluminaciones, conciertos, premios por exposiciones y análogos 10.000

TOTAL 15.000

Al cap.º 7.º, art.º 1.º, epígrafe 9.—Para lubricantes, combustibles y energía eléctrica para los motores de elevación de agua del río Ebro 5.000

Al cap.º 11, art.º 3.º, epígrafe 10.—Para jornales de esta índole (De crisis obreras) 10.000

TOTAL 15.000

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo constar que a propuesta igualmente de la Comisión de Hacienda, el incremento aprobado para la partida número 9 del capítulo 7.º artículo 1.º, importante 5.000 pesetas, será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, por haberlo así acordado expresamente el Excmo. Ayuntamiento.

El expediente instruido para toda esta operación se hallará expuesto a efectos de reclamaciones en las Oficinas de Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles y a las horas de 10 a 12.

Logroño, 14 de octubre de 1935.—El Alcalde - Presidente, Juan Grau.

Banco Español de Crédito

2412

Pone en conocimiento que habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 135 extendido por este Banco en la Sucursal de Alfaro con fecha 27 marzo 1933 a nombre de los Señores Hijos de Félix Chivite, por un importe de pesetas nominales 20.000 en 6 títulos de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior serie B, números 21035 al 38 y serie C, números 22378 al 22379, se procederá a expedir un duplicado si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no hubiera reclamación alguna del que se crea autorizado para ello.

Banco Español de Crédito, Sucursal de Alfaro.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Junio de 1935

1813

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Table with 4 columns: Número de la matrícula, Marca, Número de cilindros, Potencia en H. P., Forma, PROPIETARIOS, and DOMICILIO. It lists various vehicles and their owners for the month of June 1935.

Logroño, 23 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Región Agronómica de Aragón y Rioja - Sección de Logroño

2421

Habiendo propuesto la Junta Provincial Vitivinícola unos precios igual e inferiores al mínimo que señala el Decreto de 28 de agosto del actual, a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y no pudiendo acceder ésta a la aprobación de dichos precios inferiores, por oponerse a lo que taxativamente impone la Ley de Alcoholes de 4 de junio del actual, ha de quedar como único precio mínimo, para los residuos de la vinificación, el que en el Decreto citado se señala como límite mínimo para toda España, o sea, el de 5 céntimos el kilo.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Alonso Ruiz de Arcante y Ollo.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Minas.—Canon de superficie  
CIRCULAR 2365

Cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 1.º de junio de 1926, se recuerda a los Concesionarios de Minas en esta provincia la obligación que tienen de hacer efectivo en una sola vez dentro del año en curso, por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda, el canon de superficie de la anualidad corriente, bajo pena de caducidad de las concesiones que al finalizar el año resultaren en descubierto.

Logroño, a 14 de octubre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.

### Administración de Justicia

2379

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por don Marcos Ramírez Adán para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Casa en la Calle Carreteros, de Calahorra, número 74, de 25 metros cuadrados, de dos pisos y linda al Norte, Daniel Alfaro; Sur, Torreón de San Andrés; Este, Calle Carreteros, y Oeste, Manuel San Emeterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de 180 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente por primera vez que lo fué el día 18 de mayo último, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citando, asimismo, por este edicto, a don Toribio Ramírez, a cuyo nombre está inscrita la finca en el Registro o a sus herederos, para ser oídos en el expediente.

Dado en Calahorra, a ocho de octubre de mil novecientos trein-

ta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

### EDICTO 2318

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra; por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se han seguido autos de juicio verbal de faltas con el número 72 del año en curso, en el que he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a denuncia de la Guardia rural de esta ciudad, contra Vicente Ortega Sorio, de 35 años, casado, hojalatero-fontanero, natural de Miranda de Ebro, y domicilio desconocido, por hurto de unas tijeras de podar, plancha de un azadón, usados, y una tuerca o tapón de radiador de automóvil, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Ortega Sorio, como autor de una falta contra la propiedad, con la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas, quedando en poder de este Juzgado los efectos que le fueron ocupados para su entrega a quien pudiera resultar su dueño, y dándoseles el destino legal para el caso de no ser habido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al condenado, y para que en el caso de que fuera habido sea puesto a disposición de este Juzgado, se extiende el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Calahorra, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

### CÉDULA DE CITACIÓN

2384

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Concepción Barea Sánchez, casada, de 44 años, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día veintidós del mes actual y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma y Victorina Rufián Navajas se sigue por faltas contra el orden público, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colso.

### REQUISITORIA 2317

Piedra Alvarado, Ramona, de 28 años, soltera, sirvienta, hija de Valentín y Ramona, natural de Colindres (Santander), y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le requiere por la presente para que manifieste su actual paradero a fin de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma y Aurora Fernández Díaz, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

### Administración Municipal

#### SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Poyales

2237

Acordado por el Ayuntamiento que se celebre el día 1 de noviembre próximo la subasta de 55 árboles de haya concedidos del monte «Hayedo» para el año forestal de 1935-36 que representan 54,025 metros cúbicos, siendo el importe de la tasación de 836 pesetas 35 céntimos (ochocientos treinta y seis pesetas treinta y cinco céntimos).

Las mencionadas hayas por la tasación indicada se subastarán con arreglo al pliego de condiciones publicado por el señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia en el BOLETIN OFICIAL número 104 del 29 del pasado agosto y el económico-administrativo redactado por el Ayuntamiento.

La primera subasta habrá de tener lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo el día 8 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y se verificará en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a pliego cerrado, reintegrado con póliza de 8.ª clase, y el acta de subasta se reintegrará por la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y será adjudicada a la proposición más ventajosa que se presente, y de resultar dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos; y de existir igualdad, decidirá la suerte por sorteo la adjudicación del servicio.

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores hayan depositado en Depositaria o entreguen en la mesa en el acto de celebrarse el remate el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, que será devuelto al que no se le adjudique el remate.

En el caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 30 y del expresado mes de noviembre, a la misma hora, y en

las mismas condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público a los efectos del Real decreto de 17 de octubre de 1926.

Poyales, 29 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Ayuntamiento de Larriba

2272

Don Román Blanco Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 3 de noviembre próximo, a las diez, once y doce horas de su mañana, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta villa las primeras subastas para el aprovechamiento de 49, 42 y 100 hayas, respectivamente, a las horas indicadas, del monte titulado «Monte Real», en los sitios de «Villa Valdillos», «Praitto Gil» y «Surdantes» pertenecientes a este Municipio y Comuneros.

Los tipos de tasación son: 1.212'45; 1.011'35 y 3.446'35 pesetas.

Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Larriba, a 3 de octubre de 1935.—El Alcalde, Román Blanco.

Villavelayo y Comuneros

2344

Los productos forestales de pastos y montes de esta Comunidad a que se refiere el Plan forestal inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 26 de septiembre último, se sacan a pública subasta por pliegos cerrados y durante media hora cada una, a partir de las ocho horas del día 5 de noviembre próximo y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y tasación consignada en dicho BOLETIN.

En el caso de resultar desiertas todas o algunas de ellas, se celebrarán segundas subastas con las mismas condiciones, el día 12 de noviembre, y con igual tasación, en esta Casa Consistorial, donde tendrán lugar también las primeras.

Villavelayo, 3 de octubre de 1935.—El Alcalde, P. O.: Juan Zamora.

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

2313

El día 4 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, con intervalo de treinta minutos en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales siguientes:

En el monte «Hayedo», primera, 100 árboles de roble; segunda, 55 hayas o bardones superiores; tercera, 50 pinos maderables buenos; todos bajo las condiciones de los pliegos oficiales y tipos de tasación que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 5 de octubre de 1935.—El Alcalde, Luis Domínguez.

**Ayuntamiento de Nestares**  
2319

El día 5 de noviembre del corriente año, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento, la subasta de doscientos estéreos de leña gruesa y doscientos ramaje, de la «Dehesa y pago privativo» de roble, del plan forestal concedido por la Superioridad para el año 1935-36.

Servirá de tipo de tasación la cantidad de seiscientas pesetas y los licitadores presentarán sus pliegos cerrados en papel de 1'50 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra dicha cantidad, consignando en el acto para tomar parte en la misma el 5 por ciento y sujetándose en un todo a los pliegos facultativos publicados en los BOLETINES OFICIALES y económico-administrativo.

Nestares, 5 de octubre de 1935.—El Alcalde, Pedro García.—P. S. M.: El Secretario, P. Ricardo Muñoz.

**Mancomunidad de Moncalvillo**

2289  
Concedido por la Superioridad cuatrocientos estéreos de leñas ramaje de roble y encina, en el «Monte Moncalvillo», para el año forestal de 1935-36, los cuales han de aprovecharse por subasta, he acordado celebrar la misma el día 5 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de agosto último.

De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones, el día 12 de dicho mes y a la misma hora.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Viguera, 5 de octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Amutio.

**Ayuntamiento de Mansilla**

2266  
El día 6 de noviembre desde las diez de la mañana y con intervalos de media hora, se verificarán en primera subasta varios lotes de hayas y encinas a que se refiere el BOLETIN OFICIAL número 117, sirviendo de base los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 105 del año actual, y demás condiciones que estarán de manifiesto.

De no verificarse estas subastas, tendrá lugar la segunda el día 13 de noviembre, a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Las subastas serán por el número de orden relacionado en el BOLETIN OFICIAL mencionado.

Mansilla, 2 octubre 1935.—El Alcalde, Faustino Vicente.

**Ayuntamiento de Villanueva de Cameros**

2261  
Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco oficial del Distrito en el «Monte Ollano», de esta jurisdicción, concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse

en pública y primera subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 104 y 105 del 29 y 31 de agosto último, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las subastas se celebrarán a pliego cerrado y serán reintegrados con polizas de 4'50, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TASACION		Día, mes y hora de las subastas	Pesetas
Grutas	Estéreos		
200	300	4 noviembre	1.274'71
300	300		A las 10
300	150		A las 10,30
300	150		A las 11
			600
			600

Villanueva de Cameros, a 2 de octubre de 1935.—El Alcalde, Donato Sáenz.—P. S. M.: El Secretario, Damián C. Sáenz.

**Ayuntamiento de Zorraquín**

2290  
En el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Zorraquín, el día 6 de noviembre próximo, a la hora de las once, tendrá lugar la subasta de 17,840 metros cúbicos de 35 hayas del «Monte Mayor» de la misma; tasación 585'20 pesetas, y a las once y media de referido día, la de 100 estéreos de leñas gruesas y 200 de ramaje; precio 200 pesetas, por medio de pliegos cerrados, con sujeción a las condiciones establecidas que se hallan al público.

De no haber licitador en esta primera, se anuncia en segunda subasta para el día 14 de dicho mes y horas indicadas, en igual cantidad.

Zorraquín, 5 de octubre de 1935.—El Alcalde, Sotero Capellán.

**Ayuntamiento de Villavelayo**  
2343

El día 5 del próximo noviembre y desde las dieciséis horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas de montes durante media hora cada una y en la siguiente forma:

A las dieciséis horas, un lote de 57 hayas en el monte «Cobarajas», cuya tasación es de pesetas 1.329'40.

A las dieciséis y treinta, otro lote de 50 hayas en el mismo monte, con una tasación de pesetas 2.035'75.

Dichas subastas serán por pliegos cerrados y cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto; celebrándose segundas subastas, caso de quedar desiertas, el día 12 de dicho noviembre, en iguales condiciones.

Villavelayo, 3 de octubre de 1935.—El Alcalde, P. O.: Juan Zamora.

**Administración Municipal**

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2358. Leiva.—El repartimiento de contribución territorial por rústica y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2353. Villarroya.—El repartimiento de contribución territorial riqueza rústica.—11 octubre.

2397. Anguciana.—Los repartimientos de rústica y urbana.—10 octubre.

2354. Villarroya.—El padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2356. Torrecilla de Cameros.—Los repartos de la contribución rústica y los padrones de edificios y solares.—9 octubre.

Por varios plazos:

2333. Matute.—Por ocho días hábiles, los repartos de rústica y los padrones de urbana; por diez días, también hábiles, la matrícula industrial.—10 octubre.

2332. Tobía.—Por ocho días hábiles, los repartos de rústica y padrones de urbana; la matrícula industrial, por diez días hábiles.—10 octubre.

2391. Camprovio.—Por quince días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria; por ocho días, el padrón de edificios y solares.—10 octubre.

2399. Rincón de Soto.—Por quince días, los padrones de vehículos de tracción mecánica; por ocho días, el padrón de edificios y solares y el repartimiento por contribución rústica y pecuaria; por diez días, la matrícula de contribución industrial, de comercio y profesiones. Todos estos documentos con sus correspondientes copias y listas cobratorias.—11 octubre.

2388. Rodezno.—Los reparos de rústica y pecuaria por ocho días, desde el 25 del actual; el padrón de edificios y solares por otros ocho días contados desde el 15 del mismo; la matrícula industrial por diez días, a partir del 20 del mismo mes.—11 octubre.

Por plazos contados desde esta publicación:

2291. Poyales.—Por ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—5 octubre.

2337. Grávalos.—Por tiempo reglamentario los documentos siguientes: El anteproyecto de presupuesto municipal para el año 1936; el reparto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y los padrones para la Patente Nacional de circulación de Automóviles.—8 octubre.

2251. Bobadilla.—Por ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de industrial y subsidio; del día 1 al 15 del actual, el padrón de Automóviles clases A, B y C.—1 octubre.

2250. Baños de Río Tobía.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula de industrial y subsidio, por diez días; el padrón de Automóviles clases A, B y C, del 1 al 15 del actual.—1 octubre.

2287. Galilea.—Por diez días, la matrícula industrial; por ocho días, el repartimiento de las contribuciones rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—5 octubre.

2355. Turruncún.—Por ocho días, el repartimiento territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

2387. Cornago.—Por ocho días, el reparto territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de subsidio industrial; por quince días, los padrones de Automóviles de las clases A y C.—10 octubre.

Plazos contados desde el siguiente día al de esta inserción:

2305. Treviana.—Por ocho días hábiles, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—4 octubre.

2208. Viguera.—Por ocho días, el reparto de contribución territorial, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto ordinario; por diez días, la matrícula industrial; por quince días, los padrones de Patentes de Automóviles.—27 septiembre.

2296. Rodezno.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936; durante el indicado plazo y otros ocho días después para las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes por los interesados.—2 octubre.

2306. San Millán de Yécora.—Por ocho días hábiles, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—4 octubre.